



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 337/2020

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra el censo provisional de clubes de la Federación Española de Pentatlón Moderno, publicada el 16 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 18 de noviembre de 2020, tuvieron entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, dos escritos presentados por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno (en adelante FEPM) del Principado de Asturias, en los que impugna:

- a) *“...el censo provisional de los Clubs, deportistas, técnicos y de jueces de Cataluña por no existir neutralidad por parte de la Comisión Gestora de dicha federación que mantiene parte interesada en ella”.*
- b) *“... el censo provisional de los Clubs, deportistas, técnicos y de jueces de Cataluña por no existir neutralidad por parte de la Comisión Gestora de dicha federación que mantiene parte interesada en ella.*

En la que se cita los clubs integrantes que como XXX no es un club y que no existe ni cuenta con un CIF identificativo y XXX miembro de la Junta Gestora aprueba normas coo el ACTA C.G.-2 que perjudica a los clubs de Asturias intentando reducir el número de clubs de la Circunscripción de Asturias y se dé por válida el Acta 2 de la Junta Electoral que establece el cupo de clubs que le corresponden a la circunscripción de Asturias de 5 clubs.

Igualmente que se anule al XXX por no ser un club legalmente constituido”.

Los mismos escritos, dirigidos a este Tribunal, figuran en el expediente con idéntico contenido e idéntica fecha y hora de presentación como dirigidos a la Junta Electoral.

SEGUNDO.- El día 19 de noviembre, se solicitó a la FEPM que completase el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la FEPM tramitó el citado recurso y emitió el preceptivo informe, remitiéndose a la oficina de este Tribunal, la totalidad del expediente el 20 de noviembre.

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



CSV : GEN-58bd-552c-f39d-22e5-2799-ce98-ea14-0db9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 27/11/2020 12:23 | NOTAS : F

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En tal sentido, debe señalarse que, como consta en el informe de la Junta Electoral, el interesado presentó su recurso ante este Tribunal y ante la Junta Electoral de la FEPM. O, lo que es lo mismo, el actor impugnó el censo ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sin haber llevado a cabo la preceptiva interposición de recurso ante la Junta Electoral de la FEPM como prescribe su Reglamento Electoral «2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles».

A lo que debe añadirse que, tal y como informa la Junta Electoral, el plazo para la interposición de recurso ante la misma finalizó el 11 de noviembre. Mientras que el «presidente de la Federación del Principado de Asturias, aunque indica en la fecha de su escrito ante la Junta electoral federativa en el mes de octubre, se puede observar en la firma electrónica del mismo que es de fecha 17 de noviembre». Por tanto el recurso que se pretendió interponer simultáneamente ante ambos órganos resulta ser extemporáneo.

Circunstancias todas estas que hurtan la competencia de este Tribunal para poder a entrar a conocer de los recursos presentados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte, **ACUERDA**

INADMITIR los recursos presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra el censo provisional de clubes, deportistas, técnicos y jueces de la Federación Española de Pentatlón Moderno.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

